Tamaulipas
Gobierno del Estado

CEAT
Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas

Tamaulipas
2022-2028

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS

SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA

Marzo de 2023

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA EN TAMAULIPAS

Tamaulipas
2022-2028

Mediante reformas a la fracción XLI, 13 fracción XVI, 15 fracción XXXIX, 17 párrafo 2, 18 fracción XXII, 34 fracción XVII de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el pasado 14 de septiembre de 2022, se desprende la obligación de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas para la implementación del Semáforo del cuidado del agua y la elaboración de Lineamientos para establecer su funcionamiento.

Los artículos concernientes a la reforma a continuación se detallan.

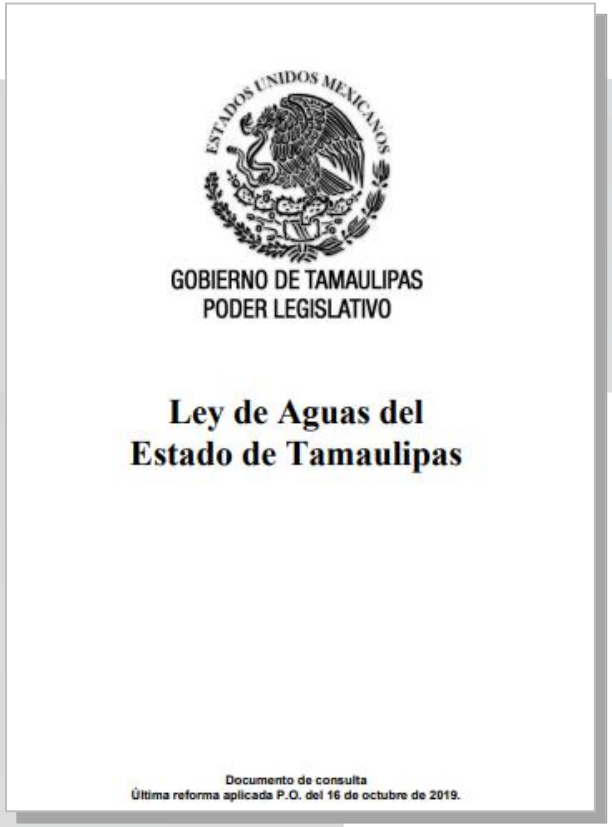

Artículo 6.

Son atribuciones de la Comisión:

XLI. Promover la cultura del agua para fomentar un cambio de hábitos hacía su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos, ***así como elaborar el semáforo del cuidado del agua, en el que se establecerán recomendaciones para su consumo, de acuerdo con el color del semáforo, tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del Estado y será publicado en el Periódico Oficial del Estado y comunicado a la población durante todo el año***;

Artículo 13.

El Consejo de Administración de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

XVI. *Aprobar el Programa Operativo Hidráulico Anual que presente el Director General de la Comisión, durante el bimestre anterior a cada ejercicio fiscal;* ***así como los lineamientos para la operación del semáforo del cuidado del agua;***

Artículo 15.

El Director General de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XXXIX. *Elaborar y ejecutar programas para promover la cultura del agua en toda la entidad federativa;* ***así como elaborar periódicamente durante cada año, los lineamientos necesarios para el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua, mismo que será publicado y comunicado a la población durante todo el año;***

Artículo 17.

2. *Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos, cuando sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión, se haga cargo temporalmente, en forma parcial o total, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reúso de aguas residuales y reúso de las aguas residuales tratadas, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.* ***En este caso, la Comisión podrá hacer recomendaciones a los Municipios, para el correcto funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.***

Artículo 18.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo:

XXII. *Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos;* ***así mismo vigilarán el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.***

Artículo 34.

El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

XVII. *Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento;* ***incluyendo las derivadas de las recomendaciones de las medidas establecidas en el semáforo del cuidado del agua;***

SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Se podrán aplicar sanciones económicas por los Ayuntamientos y los Organismos Operadores en términos de lo previsto en el artículo 191 de la Ley cuando se lleven a cabo las siguientes conductas:

- Instalar conexiones clandestinas.
- Ejecutar derivaciones de agua potable y conexiones al alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo.
- Alterar el consumo marcado por los medidores.
- Retirar un medidor sin estar autorizado, variar su colocación de manera transitoria o definitiva.
- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos.
- A los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
- No cumplir con los requisitos o las condiciones de uso eficiente del agua potable.
- Utilizar el agua potable para lavar con manguera los vehículos, banquetas o la vía pública; así como aquellas que sin usar manguera lleven a cabo los actos señalados utilizando agua potable en cantidades que, a juicio del prestador de servicios, resulten excesivas.

Conforme al numeral 192 dependiendo de la conducta infractora, oscilan de cinco a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las reformas referenciadas establecen que la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas deberá promover la cultura del agua para fomentar un cambio de hábitos hacía su utilización racional **entre los usuarios de los servicios públicos**, desprendiéndose las siguientes acciones a realizar:

- Elaborar un semáforo en el que se establezcan recomendaciones para el consumo racional del agua potable por la población usuaria de los servicios públicos.

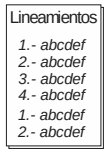

- Elaborar los lineamientos para el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

- Comunicar a la población durante todo el año recomendaciones de uso del agua potable atendiendo al estatus del color del semáforo en el que se tomará en cuenta el monitor de sequía y la disponibilidad del agua en cada municipio para publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

- Establecer vínculo institucional entre CEAT, los Ayuntamientos y los organismos operadores para el correcto funcionamiento del semáforo del agua.

SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA

Derivado de la reforma a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se instala el Semáforo del Cuidado del Agua que es el instrumento informativo en el que se establecerán por colores verde, amarillo o rojo las recomendaciones para el consumo racional del vital líquido entre los usuarios de los servicios públicos tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del estado.

Su funcionamiento se regirá por los Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 7 de marzo de 2023 y participarán en su actualización mensual autoridades estatales, federales y municipales para dar a conocer a la población el estatus del color del semáforo para cada municipio, utilizando medios electrónicos de difusión, redes sociales, medios convencionales de comunicación, ente otros.

El objetivo principal del semáforo es generar conciencia en la población de que el elemento agua es un recurso vital, escaso y finito y lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado de Tamaulipas y con ello propiciar la cultura del agua en las personas.

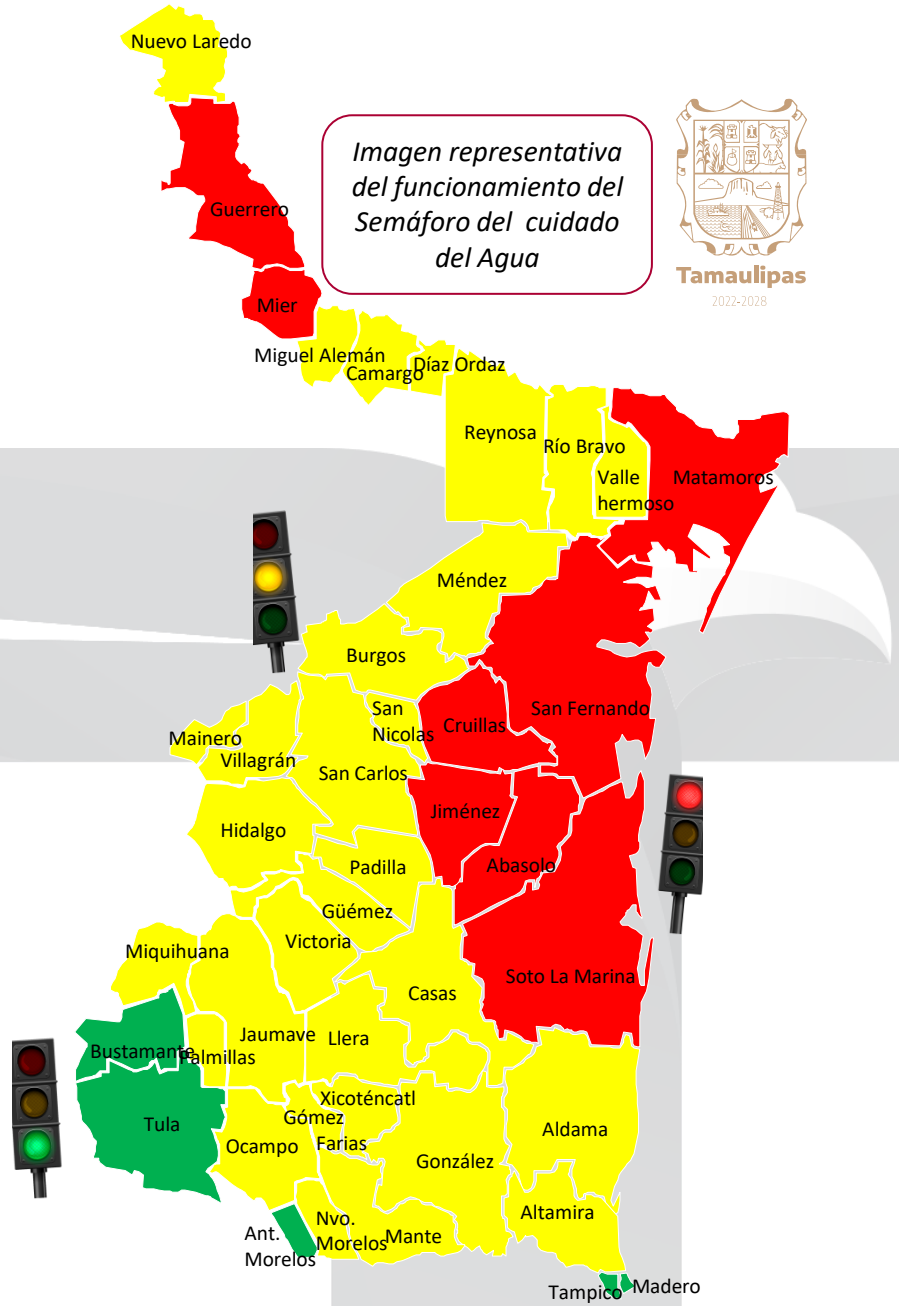

Imagen representativa del funcionamiento del Semáforo del cuidado del Agua

Tamaulipas 2022-2028

¿CÓMO SE DETERMINARÁ EL COLOR DEL SEMÁFORO EN CADA MUNICIPIO?

La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, en forma coordinada con la Comisión Nacional del Agua, los municipios y organismos operadores de agua potable determinarán el color del semáforo que corresponda en cada municipio o región en base a la disponibilidad del agua.

Para efectos de lo anterior, se tomará en cuenta el Monitor de sequía en México, la demanda de agua, el estado de la infraestructura y cobertura de los servicios públicos, así como otros que incidan para determinar la disponibilidad del agua en cada municipio o región.

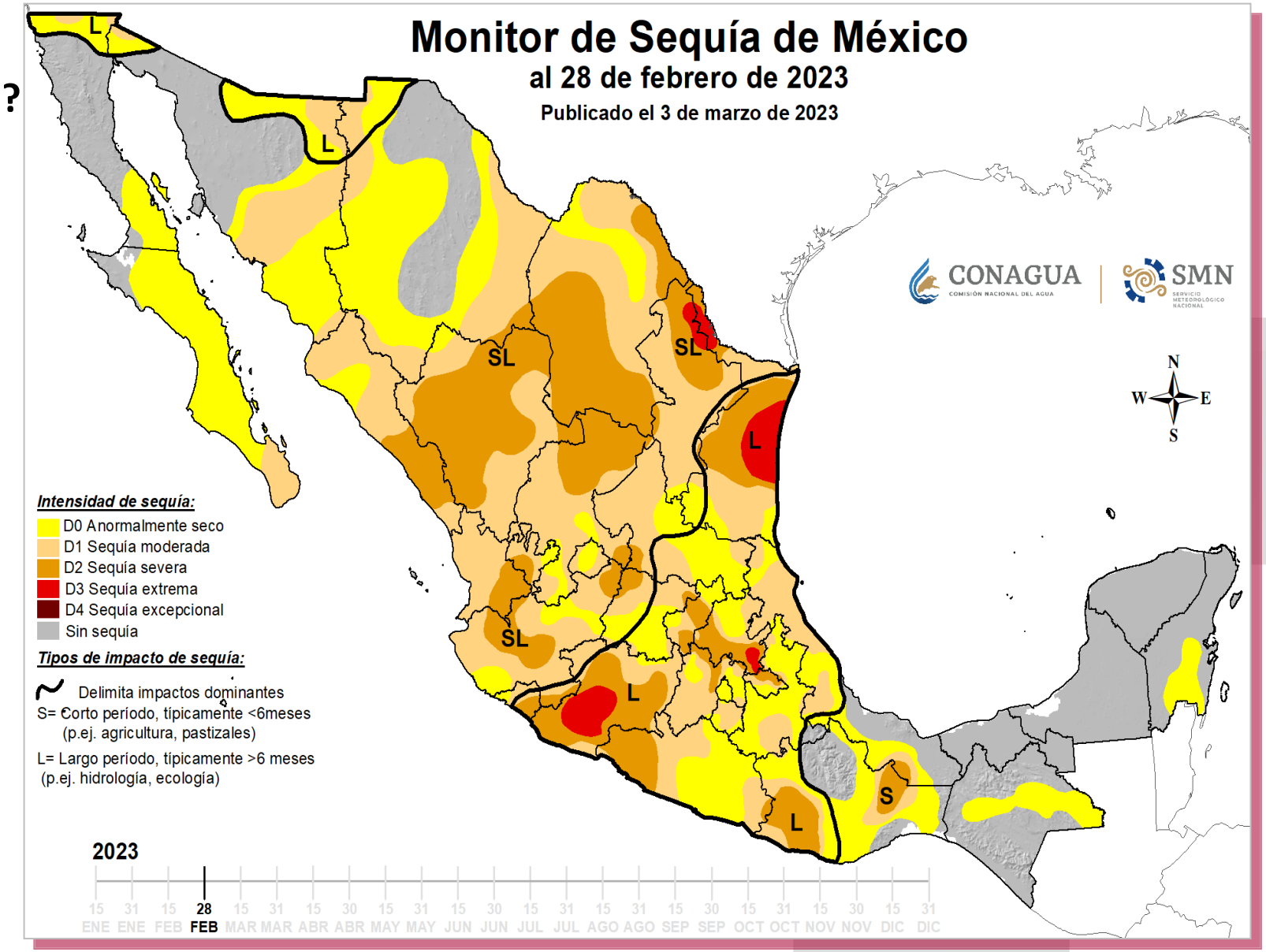

https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico

MUCHAS GRACIAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	RESPONSABLE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLVIII	Victoria, Tam., martes 07 de marzo de 2023.	Número 28

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-270 mediante el cual se determina que el día 15 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas, tendrá verificativo la Sesión Pública y Solemne en la que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá su primer informe sobre el estado que guarda la Administración Pública a su cargo..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-541 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en Materia de Protección Animal y Medio Ambiente..... 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS

LINEAMIENTOS para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado de Tamaulipas..... 5

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO por el que se notifica al propietario o interesado del numerario consistente en la cantidad de $14,980.00 dólares estadounidenses, en cumplimiento al acuerdo emitido en fecha 14 de Octubre del 2022, dictado dentro de la carpeta de investigación número **152/2021**. (1ª. Publicación)…….. 9

CONVOCATORIA para participar en el concurso de reclutamiento, selección e ingreso, al curso de formación y capacitación inicial para aspirantes al perfil de: **Agente del Ministerio Público 3**.... 9

CONVOCATORIA para participar en el concurso de reclutamiento, selección e ingreso, al curso de formación y capacitación inicial para aspirantes al perfil de: **Agente Suboficial**……..... 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS

LINEAMIENTOS para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado de Tamaulipas.

Raúl Quiroga Álvarez, Director General de la Comisión Estatal del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 5, 6 fracción XLI y 15 fracción XXXIX de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, 8, 11 numeral 1, 21 párrafo 1 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales, 1, 3, 13 fracción II, 17 fracción XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 24 de diciembre de 2013; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

SEGUNDO.- Que el mismo precepto Constitucional refiere que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO.- Que el artículo 66 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, señala que la programación hidráulica del Estado será integral y considerará al recurso agua como un bien vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

CUARTO.- Que el artículo 167 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, refiere que las autoridades en materia de agua promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de acciones, actividades y obras tendientes a generar en la población conciencia de que el elemento agua es un recurso vital, escaso y finito que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia, promover la utilización de aparatos ahorradores de agua; propiciar la prevención y control de la contaminación, promover y desarrollar estrategias de cosecha de agua, promover el saneamiento de las aguas y procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente.

QUINTO.- Que de los preceptos constitucionales y legales mencionados, resulta necesario crear sinergia entre la sociedad y el gobierno para llevar a cabo acciones y actividades que permitan el cuidado del recurso agua, con el propósito de garantizar para las generaciones presentes y futuras el acceso, uso equitativo y sustentable de ese recurso.

SEXTO.- Que con motivo del cambio climático se han generado severos problemas de desabasto de agua con repercusiones presentes y futuras, por lo que una de las estrategias más importantes para mitigar y prevenir los riesgos derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos consiste en crear acciones y actividades tendientes a generar conciencia en la población en el cuidado del agua, y fijar medidas preventivas y de mitigación, entre las que se encuentran el semáforo del cuidado del agua, cuyo objetivo es crear conciencia en la población y fomentar un cambio de hábitos hacia la utilización racional y eficiente del recurso entre los usuarios de los servicios públicos.

SÉPTIMO.- Que atendiendo a la situación actual, la población debe estar informada de la disponibilidad del agua para consumo humano de acuerdo a su municipio o región y que en consecuencia, sea capaz de realizar acciones para el uso racional y cuidado del agua atendiendo al estatus en que se encuentre su municipio o región y en base a medidas precisas que se difundan de manera oportuna.

OCTAVO.- Que la Comisión Nacional del Agua, autoridad rectora en el tema hídrico nacional establece diversos mecanismos que generan una referencia importante para determinar algunos factores relevantes del estatus de la sequía en el país, entre los cuales se encuentran los "*Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 y el Monitor de Sequía en México (MSM) el cual se actualiza cada 15 días naturales.

NOVENO.- Que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, establece en sus artículos 6 fracción XLI, 17 párrafo 2, 18 fracción XXII y 34 fracción XVII, que la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas elaborará el semáforo del cuidado del agua para establecer recomendaciones para el consumo de ese vital liquido, tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del estado, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado y comunicado a la población durante todo el año.

DÉCIMO.- Que en este contexto es que mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, celebrada el 14 de febrero de 2023, se aprobaron los Lineamientos Para la Instalación y Funcionamiento del Semáforo del Cuidado del Agua que Establece las Recomendaciones para lograr un Cambio de Hábitos hacia su Utilización Racional entre los Usuarios de los Servicios Públicos en el Estado de Tamaulipas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6 fracción XLI, 13 fracción XVI, 15 fracción XXXIX de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos Para la Instalación y Funcionamiento del Semáforo del Cuidado del Agua que Establece las Recomendaciones para lograr un Cambio de Hábitos hacia su Utilización Racional entre los Usuarios de los Servicios Públicos en el Estado de Tamaulipas

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto:

I. Instalar el semáforo del cuidado del agua y establecer las recomendaciones a seguir por los usuarios de los servicios públicos para el uso eficiente y cuidado del agua y generar conciencia en la población de que el elemento agua es un recurso vital, escaso y finito.

II. Fijar mecanismos de coordinación entre el Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, Municipios y organismos operadores de agua potable así como la Comisión Nacional del Agua para la promoción, difusión y actualización del estatus del semáforo del agua y la aplicación de campañas de cultura del agua entre la sociedad para promover el uso racional del vital líquido.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Lineamientos: lineamientos para la instalación y funcionamiento del semáforo del cuidado del agua que establece las recomendaciones para lograr un cambio de hábitos hacia su utilización racional entre los usuarios de los servicios públicos en el estado Tamaulipas.

II. Recomendaciones: medidas de cuidado del agua que deberán seguir los usuarios de los servicios públicos atendiendo al color que el semáforo prevea en los municipios o regiones.

III. Sequía: la insuficiencia de volumen usual en las fuentes de abastecimiento, que es debido a una menor cantidad de la lluvia para el llenado de las fuentes, derivado de un retraso en la ocurrencia de la lluvia, o a una combinación de ambas causas naturales.

IV. Semáforo del cuidado del agua: instrumento informativo en el que se establecen por colores las recomendaciones para el consumo racional del agua entre los usuarios de los servicios públicos tomando en cuenta la disponibilidad del agua en cada municipio o región del estado.

Artículo 3.- Se tendrá como fuente oficial de consulta y sustento para tomar las decisiones derivadas de los presentes Lineamientos, la información que emita la Comisión Nacional del Agua en temas de sequía y disponibilidad de agua como son los "Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 y el Monitor de Sequía en México (MSM), el cual se actualiza cada 15 días naturales, así como los datos, informes, comunicados y otros de naturaleza análoga que emitan las autoridades federal y estatal.

Se aplicarán también los conceptos, definiciones y preceptos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas que en su caso resulten aplicables a los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II
SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA Y RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 4.- Se instala el semáforo del cuidado del agua el cual funcionará como instrumento para dar a conocer las recomendaciones a los usuarios de los servicios públicos para el cuidado del agua en los municipios o regiones del estado de Tamaulipas.

El semáforo del cuidado del agua se compondrá por tres colores para dar a conocer las recomendaciones que se deben aplicar por los usuarios de los servicios públicos en base al estatus de disponibilidad de agua en los términos siguientes:

I. Color verde. Disponibilidad de agua alta, suficiente y sin riesgo para las actividades de los usuarios de los servicios públicos.

II. Color amarillo. Disponibilidad de agua media que en forma moderada compromete algunas actividades de los usuarios de los servicios públicos.

III. Color rojo. Disponibilidad de agua escasa que pone en riesgo o restringe algunas actividades de los usuarios de los servicios públicos.

Artículo 5.- La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, en forma coordinada con la Comisión Nacional del Agua, los municipios y organismos operadores de agua potable determinarán el color del semáforo que corresponda en cada municipio o región en base a la disponibilidad del agua.

Para efectos de lo anterior, se podrán tomar en cuenta factores como la sequía, la demanda de agua, el estado de la infraestructura y cobertura de los servicios públicos, así como otros que incidan para determinar la disponibilidad del agua en cada municipio o región.

Artículo 6.- Las recomendaciones enunciativas mas no limitativas que se deben aplicar por los usuarios de los servicios públicos atendiendo al color del semáforo del municipio o región que corresponda son las siguientes:

I. Semáforo en color verde

a) Lavado de manos sin restricciones utilizando la cantidad de agua mínima necesaria para evitar su desperdicio.

b) Lavado de alimentos, enseres de cocina y aseo de espacios domésticos con normalidad utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

c) Aseo personal -ducha corporal- con normalidad utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

d) Uso de W.C. con normalidad utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio, recomendándose reúso de agua que se genere de duchas corporales o agua de lavadoras, entre otros.

e) Lavado de ropa a mano o en lavadora máximo 3 veces por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

f) Regado de plantas y jardines máximo 2 veces por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

g) Lavado de vehículos máximo 2 veces por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria en cubetas o baldes y sin utilizar mangueras o dispositivos a presión.

h) Actividades de construcción, preferentemente utilizar agua no potable o tratada, de no ser posible hacer uso del agua potable únicamente en las cantidades mínimas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

i) Negocios de auto lavados, preferentemente utilizar agua no potable o tratada, de no ser posible, hacer uso del agua potable únicamente en las cantidades mínimas necesarias para el desarrollo de sus actividades e implementar acciones de tratamiento y reúso.

j) Llenado de albercas, se recomienda preferentemente utilizar agua no potable, de no ser posible hacer uso del agua potable únicamente en la cantidad mínima necesaria para el desarrollo de sus actividades.

k) Los usuarios de los servicios públicos del agua potable de los usos industrial, comercial y de servicios deberán utilizar la cantidad de agua mínima necesaria en sus procesos productivos, así como considerar el tratamiento y reúso del agua.

l) Los usuarios de los servicios públicos del agua potable de los usos industrial, comercial y de servicios en forma permanente vigilarán y mantendrán sus infraestructuras hidráulicas internas libres de fugas.

II. Semáforo en color amarillo

a) Lavado de manos sin restricciones utilizando la cantidad de agua mínima necesaria para evitar su desperdicio.

b) Lavado de alimentos, enseres de cocina y aseo de espacios domésticos con normalidad utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

c) Aseo personal -ducha corporal- con normalidad utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

d) Uso de W.C. con extremo cuidado y se recomienda reúso de agua que se genere de duchas corporales o agua de lavadoras, entre otros.

e) Lavado de ropa a mano o en lavadora máximo 2 veces por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

f) Regado de plantas y jardines máximo 1 vez por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

g) Lavado de vehículos máximo 1 vez por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria en cubetas o baldes y sin utilizar mangueras o dispositivos a presión.

h) Actividades de construcción, sólo utilizar agua no potable o tratada.

i) Negocios de auto lavados, sólo utilizar agua no potable o tratada e implementar acciones de tratamiento y reúso.

j) Llenado de albercas, utilizar agua no potable.

k) Los usuarios de los servicios públicos del agua potable de los usos industrial, comercial y de servicios deberán utilizar la cantidad de agua mínima necesaria en sus procesos productivos, así como considerar el tratamiento y reúso del agua.

l) Los usuarios de los servicios públicos del agua potable de los usos industrial, comercial y de servicios en forma permanente vigilarán y mantendrán sus infraestructuras hidráulicas internas libres de fugas.

III. Semáforo en color rojo

a) Lavado de manos sin restricciones utilizando la cantidad de agua mínima necesaria para evitar su desperdicio.

b) Lavado de alimentos, enseres de cocina y aseo de espacios domésticos con extremo cuidado del agua, utilizando sólo la cantidad mínima necesaria y evitar su desperdicio.

c) Aseo personal -ducha corporal- con extremo cuidado del agua utilizando sólo la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

d) Uso de W.C. con extremo cuidado del agua y preferentemente utilizar agua de reúso que se genere de duchas corporales o agua de lavadoras, entre otros.

e) Lavado de ropa a mano o en lavadora máximo 1 vez por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

f) Regado de plantas y jardines máximo 1 vez por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria y evitar su desperdicio.

g) Lavado de vehículos máximo 1 vez por semana sólo utilizando la cantidad de agua mínima necesaria en cubetas o baldes y sin utilizar mangueras o dispositivos a presión.

h) Actividades de construcción, sólo utilizar agua no potable o tratada.

i) Negocios de auto lavados, sólo utilizar agua no potable o tratada e implementar acciones de tratamiento y reúso.

j) Llenado de albercas, utilizar agua no potable.

k) Los usuarios de los servicios públicos del agua potable de los usos industrial, comercial y de servicios deberán utilizar la cantidad de agua mínima necesaria en sus procesos productivos, así como considerar el tratamiento y reúso del agua.

l) Los usuarios de los servicios públicos del agua potable de los usos industrial, comercial y de servicios en forma permanente vigilarán y mantendrán sus infraestructuras hidráulicas internas libres de fugas.

Se podrán fijar otras recomendaciones atendiendo a las situaciones específicas del municipio o región de que se trate, mismas que se darán a conocer de forma oportuna a los usuarios de los servicios públicos mediante las formas de difusión que se implementen por la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- El semáforo del cuidado del agua se actualizará mensualmente y se publicará en el Periódico Oficial del Estado durante los primeros 5 días posteriores a las sesiones mensuales del Comité de Seguimiento y Evaluación para la aplicación de los presentes Lineamientos, constituido por representantes de las siguientes instituciones: Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Salud de Tamaulipas y Secretaría de Educación de Tamaulipas. Se invitará a participar en las reuniones del Comité a instituciones públicas y privadas que por sus actividades aporten información que permita el mejor funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

El semáforo del agua adicionalmente se dará a conocer a la población durante todo el año a través de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, en forma coordinada con la Comisión Nacional del Agua, los Municipios y organismos operadores de agua potable en medios electrónicos de difusión, redes sociales, medios convencionales de comunicación, ente otros.

CAPÍTULO III
ACCIONES INSTITUCIONALES COORDINADAS PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUS DEL SEMÁFORO DEL AGUA Y CAMPAÑAS DE CULTURA DEL AGUA

Artículo 8.- La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, la Comisión Nacional del Agua, los Municipios y organismos operadores de agua potable mantendrán estrecha coordinación para garantizar el debido funcionamiento del semáforo del cuidado del agua y utilizarán los medios y recursos disponibles para la promoción, difusión y actualización mensual del estatus del semáforo del agua.

Artículo 9.- Para fomentar la cultura del agua entre la población, se coordinarán acciones de difusión por parte de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, la Comisión Nacional del Agua, los Municipios y los organismos operadores llevando campañas en escuelas públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales y otras para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, establecerá la comunicación institucional con las entidades públicas que participan en la implementación de los presentes lineamientos a fin de que se coordinen las acciones necesarias para el funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

Dado en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS**.- **RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ**.- Rúbrica.